



## AUTO No. 011

Valledupar, - 5 MAR 2015

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de continuar el desarrollo del Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar."

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

### CONSIDERANDO:

Que el doctor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY identificado con la C.C. No 19168740, actuando en calidad de Representante legal de Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de continuar el desarrollo del Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud
2. Copia de la Escritura Pública No. 9003 del 17 de diciembre de 1998. (Cesión de Petróleos del Norte S.A. a ECOPETROL)
3. Certificados de Tradición y Libertad de diversos predios
4. Plan de Aprovechamiento Forestal
5. Copia parcial de las Resoluciones N<sup>os</sup>. 0327 del 14 de marzo de 2003 y 1549 del 27 de agosto de 2007 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Establece medidas de manejo ambiental para Campos San Roque y Tisquirama entre otros).
6. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Presidente de JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY con cédula de ciudadanía No. 19.168.740.
7. Información soporte de la solicitud

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Que el literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.



Pág. 2-6

Continuación, Auto No. **011** de fecha **-5 MAR 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de continuar el desarrollo del Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

2. Que por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
3. Que Conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, de todo acto que de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondientes para que sea exhibido en un lugar visible de ésta. En el caso sub-exámene y en lo que concierne a nuestro departamento, la actuación corresponde a jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



-5 MAR 2015

Continuación, Auto No. **011** de fecha , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por **ECOPETROL S.A.** con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de continuar el desarrollo del Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **\$ 690.308,00**. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS              |                    |                                                 |                             |                                                          |                                 |                                 |                                |                          |
|---------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Número y Categoría Profesionales                  | (a) Honorarios (*) | (b) Visitas a la zona                           | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bx(c+ d))** | (f) Viáticos diarios (R=20236%) | (g) Viáticos totales (bxdx(f)) | (h) Subtotales ((axe)+g) |
| P. Técnico                                        | Categoría          |                                                 |                             |                                                          |                                 |                                 |                                |                          |
| 1                                                 | 6                  | \$ 4.015.000                                    | 1                           | 2,5                                                      | 0,1                             | 0,21                            | \$ 195.358                     | \$ 488.395               |
| P. Técnico                                        | Categoría          | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA           |                             |                                                          |                                 |                                 |                                |                          |
| 1                                                 | 6                  |                                                 |                             |                                                          |                                 |                                 |                                |                          |
| P. Técnico                                        | Categoría          | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( and) |                             |                                                          |                                 |                                 |                                |                          |
| 1                                                 | 6                  | \$ 4.015.000                                    | 0                           | 0                                                        | 0,05                            | 0                               | 0                              | \$ 200.750               |
| (A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                                                 |                             |                                                          |                                 |                                 |                                | \$ 1.546.895             |
| (B)Gastos de viaje                                |                    |                                                 |                             |                                                          |                                 |                                 |                                | \$ 0                     |
| (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                                                 |                             |                                                          |                                 |                                 |                                | \$ 0                     |
| Costo total ( A+B+C)                              |                    |                                                 |                             |                                                          |                                 |                                 |                                | \$ 1.546.895             |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25     |                    |                                                 |                             |                                                          |                                 |                                 |                                | \$ 386.724               |
| VALOR TABLA ÚNICA                                 |                    |                                                 |                             |                                                          |                                 |                                 |                                | \$ 1.933.619             |
| (1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.        |                    |                                                 |                             |                                                          |                                 |                                 |                                |                          |
| (1) Viáticos según tabla MADS                     |                    |                                                 |                             |                                                          |                                 |                                 |                                |                          |



-5 MAR 2015

Continuación, Auto No. **011** de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de continuar el desarrollo del Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2014) folio 3                                                        | \$ 72.362.272 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                   | \$ 616.000    |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                                     | 117           |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)                                                                                                     | \$ 644.350    |
| E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | 75.692.581    |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)                                 | 117           |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. <b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b>                  | \$ 690.308,00 |

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 690.308,00**

En razón y merito de lo expuesto, se

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de continuar el desarrollo del Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 - 018000915306  
Fax: 5737181



Pág. 5-6

- 5 MAR 2015

Continuación, Auto No. **011** de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de continuar el desarrollo del Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en las zonas donde se pretende adelantar aprovechamiento forestal en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. La diligencia será cumplida por el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MÁRQUEZ DAZA, y el Auxiliar de Ingeniería Forestal KEIMMYZ MEDINA PIANETTA, los días 26, 27 y 28 de marzo de 2015. El informe técnico se deberá rendir a este despacho indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996.
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: ECOPETROL S.A. Debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ **690.308,00**. Por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 - 018000915306  
Fax: 5737181



Pág. 6-6

Continuación, Auto No **011** de fecha 5 MAR 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 para realizar aprovechamiento forestal único con el fin de continuar el desarrollo del Campo Tisquirama San Roque en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

**PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00: PM del día 17 de marzo de 2015, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

**ARTICULO CUARTO.-** Comuníquese al señor Alcalde Municipal de San Martín (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996. La peticionaria debe aportar a Corpocesar certificación de la Alcaldía Municipal, acreditando que este auto fue exhibido en sus dependencias, en fecha anterior a la diligencia ocular.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese al Representante Legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 o a su apoderado legalmente constituida.

**ARTICULO SEXTO.-** Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**LENGER CORTES ORDUZ**  
Subdirector General  
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández / Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental  
Expediente No. SGA – 008-2015

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 - 018000915306  
Fax: 5737181

**Cleerbarriosortega/Autos2015**